



AYUNTAMIENTO

DE

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodríguez  
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92  
Fax: 87.82.33  
MRMP

R.E.L.  
01350075

**ORDENANZA NÚMERO 20 .-**

**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INSTALACIONES MÓVILES Y/O DESMONTABLES CON FINALIDAD LUCRATIVA .-**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**ARTICULO 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por instalaciones móviles y/o desmontables con finalidad lucrativa que se registrá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO .-**

**ARTICULO 2º.-**

Se hallan obligadas al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización .-

**TARIFAS.**

**ARTICULO 3º.-**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

**T A R I F A**

- 6.000 Ptas/ m2 o fracción, anual y sin fraccionamiento del tiempo.

.../...





AYUNTAMIENTO  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodríguez  
Código Postal 35637 ...../.....

Tfo. 87.80.92  
Fax: 87.82.33  
MRMP

R.E.L.  
01350075

**OBLIGACIONES DE PAGO.**

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por años naturales en las oficinas Municipales desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**ARTICULO 5º.-**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**ARTICULO 6º.**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

.../.....





Y U N T A M I E N T O  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodriguez ...../.....  
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92  
Fax: 87.82.33  
MRMP

R.E.L.  
01350075

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que consten los metros cuadrados que van a ser objeto de ocupación y el lugar en el que se pretende llevar a cabo la instalación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. La autorización deberá denegarse siempre que las instalaciones no estén realizadas según el estilo tradicional, en madera color tea o riga envejecida. A este fin el Ayuntamiento prestará a los interesados la colaboración y asesoramiento preciso.

5. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

6. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

7. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

9. La no presentación de baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.-

10. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.-

**SANCIÓN:**

**ARTÍCULO 7º.-**

.../...





A Y U N T A M I E N T O  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodriguez ...../.....  
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92  
Fax: 87.82.33  
MRMP

R.E.L.  
01350075

La comercialización o venta de cualquier tipo de productos en instalaciones móviles o desmontables sin licencia, será sancionada con multas de 50.000 Ptas.

La reincidencia en la actividad anterior será sancionada con multa de 250.000 Ptas.-

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL .**



1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse el día uno de enero de 1.997, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.-